

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-030808

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55336 del 18 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “MICROPROPAGACIÓN DE MORA DE CASTILLA POR INMERSIÓN TEMPORAL”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no pidió el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de septiembre de 2013, con el No. 12-030808-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad Tecnológica de Pereira, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que “(...) desde fecha 12 de septiembre de 2013 enviamos a sus oficinas la constancia de pago del examen de patentamiento del proceso de patente con número 12-30808, fecha anterior a la Resolución que hoy se recurre, de tal suerte que a la fecha en la cual se expide la solicitud (sic), ya estaba en proceso el trámite del examen de patentabilidad. Incluso, para la fecha 18 de septiembre de 2013, desde la Universidad Tecnológica, nos encontrábamos realizando trámites y cumpliendo requerimientos,... de la División de Nuevas Creaciones, lo cual da fe, de que el trámite de examen de patentamiento ya se encontraba en curso a la fecha de salida del acto administrativo que decretaba el abandono.”

Agrega la recurrente: “(...) los trámites administrativos necesarios para realizar los pagos a favor de la Superintendencia... resultan altamente complejos para las instituciones de educación superior, pues la lógica de los mismos, escapa a los tradicionales procedimientos administrativos de los pagos cotidianos, pues en vez de estar basados en órdenes de servicios, facturas o cotizaciones, están determinados por actos administrativos,... lo que adicionalmente trae resultado la alteración de los presupuestos realizados para el trámite de la patente, debido al cambio de tarifas. Todo lo anterior hace inmensamente demorado el poder tramitar los pagos a favor de su entidad...”

Adicionalmente, señala que el pago del examen de patentabilidad se realizó desde el año pasado, pues desde julio de 2012 se realizó la consignación o pago, “no obstante, con el cambio de tarifas introducido en la Resolución 173 de 2013, se aprovechó el descuento concedido a las universidades públicas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-030808

se utilizó parcialmente este pago para otra gestión ante esa entidad (SIC) y conservamos un saldo de \$ 340.000, para realizar la acreditación del examen de patentamiento del expediente 12-30808, lo cual consta en el Recibo de Caja 13-0082943, copia del cual adjunto. No obstante lo anterior, se nos indicó que dicho recibo de caja no podía ser usado directamente o enviado por correo para acreditar el pago, por lo que debíamos desplazarnos hasta Bogotá, a realizar su cambio por el valor del trámite y usar un nuevo recibo para tales efectos.”

No obstante esto último, manifiesta que “(...) se nos indicó que dicho recibo de caja no podía ser usado directamente o enviado por correo para acreditar el pago, por lo que debíamos desplazarnos hasta Bogotá a realizar su cambio por el valor del trámite y usar un nuevo recibo para tales efectos.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 55336 considerando que desde antes de expedirse el acto administrativo declaratorio de abandono ya obraba en el expediente la petición de examen de patentabilidad y el correspondiente pago de la tasa prevista para tal fin. Considera que aún desde antes de la publicación de la solicitud, esto es desde julio de 2012 se realizó la consignación o pago, “no obstante, con el cambio de tarifas introducido en la Resolución 173 de 2013, se aprovechó el descuento concedido a las universidades públicas y se utilizó parcialmente este pago para otra gestión ante esa entidad (SIC) y conservamos un saldo de \$ 340.000, para realizar la acreditación del examen de patentamiento del expediente 12-30808, lo cual consta en el Recibo de Caja 13-0082943, copia del cual adjunto...”

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, si bien para la fecha en que debió efectuarse la petición de examen de patentabilidad y el pago respectivo, la solicitante no actuó como correspondía y para lo cual contaba con un plazo de seis (6) meses, también lo es que desde el 12 de septiembre de 2013, esto es antes de proferirse el acto declaratorio de abandono, ya se había efectuado un pago por transferencia a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por valor de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 265.000.00) a la cuenta No. 062754378 del Banco de Bogotá y con el fin de pedir el examen de patentabilidad a la solicitud a que se refiere este expediente.

Por lo anterior, considerando que finalmente se ha efectuado la petición de examen y efectuado el pago requerido, y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, se admite que se han cumplido las condiciones que hacen posible la continuación del trámite y, en primer lugar, la realización del examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-030808

Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 55336 del 18 de septiembre de 2013, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar a la solicitud el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Tecnológica de Pereira, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

PABLO JULIO HERNANDEZ MARTINEZ

phernandez@utp.edu.co; pablo904@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez